

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00382 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. acredite la remisión de la presente demanda a los demandados, conforme a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que la inscripción de la demanda no es una medida cautelar previa¹.
2. Adicione al dictamen allegado lo indicado en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 226 del Estatuto Procesal (art. 90 núm. 1 ejusdem).
3. Consigne a ordenes de este Despacho y para el proceso de la referencia el valor establecido en el avalúo aportado (art. 90 núm. 1, art. 399 núm. 4 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

¹ Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, proceso No. 110013103013202000181 01, M.P. MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

341c33a157986074cc8a5a839574929dc62e18fe9c4be41b0d05120dbbb7127b

Documento generado en 20/10/2021 01:45:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>